

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES POR CASILLA PARA LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y DEL NÚMERO DE BOLETAS QUE SE ASIGNARÁN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones⁶ y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; reformado por última ocasión el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG/565/2017**.
- V El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.
- VI El 21 de diciembre de 2017 el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG322/2017**, los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII El 7 de marzo del año en curso, a través del Acuerdo OPLEV/CG091/2018 el Consejo General aprobó la modificación de la integración de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, la cual quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE

⁶ En lo sucesivo Reglamento.

Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Roberto López Pérez como integrantes.

- VIII** El 14 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG168/2018**, la modificación en el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de Julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo **INE/CG122/2018**.
- IX** En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo **INE/CG168/2018**, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG140/2018**, la modificación en el reverso de las boletas electorales y en los cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo así como la adición de los carteles informativos para la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales, correspondientes a la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X** El 16 de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral recomendó a este Consejo General mediante Acuerdo **CCYOE/A-017/2018**, la aprobación de la asignación del número de boletas adicionales por casilla para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes y del número de boletas que se asignarán en las casillas especiales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 5 El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal establece que en el numeral 4 que es atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

- 6** Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se señalan en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 7** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral.
- 8** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 9** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 10** En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.

- 11** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 12** El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 13** El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) y 100 del Código Electoral, entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- 14 El Reglamento de Elecciones establece en su artículo 160, párrafo 1, inciso f) que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- 15 El artículo 149 del Reglamento de Elecciones establece que las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales prevista en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 16 De conformidad con el artículo 201, fracción III del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales o Municipales en el caso de que sólo se celebren elecciones de ayuntamientos, el material siguiente:

“III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General;”

- 17 El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 248, párrafos primero y segundo, lo siguiente:

“1. Los presidentes de mesa directiva de casillas especiales recibirán 750 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito.

2. Asimismo, recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos

independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas”.

- 18 El artículo 255, párrafos tercero y quinto del Reglamento de Elecciones establece que en las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes y tratándose de las candidaturas independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

En el caso específico para la elección de la gubernatura del estado como de las diputaciones locales para esta entidad federativa en el Proceso Electoral Local en curso, se cuenta con 9 partidos políticos nacionales con acreditación estatal, y en con una candidatura independiente a la diputación local registrada conforme al Acuerdo **OPLEV/CG136/2018** en el distrito 29 con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos.

- 19 El artículo 178, párrafo primero, incisos b) y c) del Reglamento, establecen que al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección, conforme a los criterios siguientes:

“b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales y otro tanto igual por cada tipo de elección local;

c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.”

- 20 Por su parte el Anexo 4.1 del Reglamento, en el apartado 5, relativo a los “Criterios de dotación de documentos electorales”, establece lo siguiente:

Para las representaciones de los Partidos Políticos, y en el caso del Distrito 29, de la Candidatura Independiente registrada, en cada Mesa Directiva de Casilla Básica, Contigua y Extraordinarias, se debe contar con boletas de cada elección en los términos siguientes:

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN LOS 29 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (EXCEPTO EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS)		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	1	Correspondiente a una boleta para la candidatura independiente registrada a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	1	Correspondiente a una boleta para la candidatura independiente registrada a la Presidencia de la República
	1	Correspondiente a una boleta la candidatura independiente registrada a la diputación local, en el Distrito 29 con cabecera en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Asimismo, en cada Casilla Especial se deberá contar de manera ordinaria con la siguiente cantidad de Boletas:

PARA CASILLAS ESPECIALES EN LOS 29 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (EXCEPTO EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS)		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	750	Por cada casilla especial
	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	1	Correspondiente a una boleta para la candidatura independiente registrada a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS ESPECIALES EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	750	Por cada casilla especial
	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	1	Correspondiente a una boleta para la candidatura independiente registrada a la Presidencia de la República
	1	Para la candidatura independiente registrada a la diputación local, en el Distrito 29 con cabecera en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

- 21 El 16 de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral recomendó a este Consejo General mediante Acuerdo **CCYOE/A-017/2018**, la aprobación de la asignación del número de boletas adicionales por casilla para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes y del número de casillas especiales que se asignarán en las casillas especiales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 22 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo primero, 104 párrafo 1, inciso g) de la LGIPE; 11, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 201 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 149, 178, 255 y demás relativos del Reglamento de Elecciones; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación del número de boletas adicionales por casilla para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes y del número de boletas que se asignarán en las casillas especiales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN LOS 29 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (EXCEPTO EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS)		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	1	Correspondiente a una boleta para la candidatura independiente registrada a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	1	Correspondiente a una boleta para la candidatura independiente registrada a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
	1	Correspondiente a una boleta la candidatura independiente registrada a la diputación local, en el Distrito 29 con cabecera en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

PARA CASILLAS ESPECIALES EN LOS 29 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (EXCEPTO EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS)		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	750	Por cada casilla especial
	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	1	Correspondiente a una boleta para la candidatura independiente registrada a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS ESPECIALES EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	750	Por cada casilla especial
	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	1	Correspondiente a una boleta para la candidatura independiente registrada a la Presidencia de la República
	1	Para la candidatura independiente registrada a la diputación local, en el Distrito 29 con cabecera en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

CUARTO. Comuníquese a los Consejos Distritales del OPLE por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE